

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios, se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Bonifacio Campuzano, conde de Mansilla, vecino de Los Corrales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Casualidad», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Fuente del arroyo del prado de Riveros, término del lugar de Posajo, ayuntamiento de San Felices, que linda al norte castañera honda, sur prado y Bao de la Lastra; norte-este con llanura de Rucabao y Zorrazuda, y por el este prado de los Riveros.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida ó boca-mina la Fuente del arroyo del prado de los Riveros que dista por norte con la castañera 100 metros, y se medirán al sur 300 metros; al norte 500; al este 100 y al oeste 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de julio de 1875.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Cuco», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman la Vaquera, término del lugar de Mogrovejo y Tanarrio, ayuntamiento de Camaleño, que linda al este río férreo, al sur cuesta férreo, al oeste collado de Cámara y al norte río Cuarcas.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del

registro que dista a la Peña Cortés, que está al nordeste 400 metros próximamente, y del valle del Ontuge, que está al este 800 id., poco más ó menos. Desde él se medirán al este 500 id., al oeste 150 id., al norte 150 id. y al sur 300 idem.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 de junio último la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de Julio de 1872.—Norberto del Rio.

Don Norberto del Rio, jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Aurelio Perez del Molino, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 20 pertenencias con el nombre de «Victoria», de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Ormazas de arriba, término del lugar de Mogrovejo, ayuntamiento de Camaleño, que linda al este canal arenosa, al oeste sierra la Calar ó cuesta de la Calar, norte puente la pipa, al sur collar de abena.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el del registro distante del collao camorra, que está al este unos 600 metros próximamente y del Campomenor, que está al nordeste, unos 300 metros, poco más ó menos; desde él se medirán al este 250 metros, al oeste 250 id., al norte 150 y al sur 250 id.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de julio de 1872.—N. del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Manuel Antonio Perez y Rodriguez, vecino de Pámaris, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de

«La Flor», de mineral hierro, al sitio que llaman Campo de la Ida, término del lugar de Sobremazas, ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda por este callejón y la Onbosa, sur cuatro cántones, oeste La Peña y Quemada y norte la misma Peña y Edillo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el Campo de la Ida, que se halla a la distancia de 100 metros próximamente a la Castañera de Fernandez, en direccion este; desde él se medirán al norte 100 metros, este 250 id., sur 100 id. y 250 al oeste.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de julio de 1872.—N. del Rio.

D. Norberto del Rio, Jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. José Gutierrez de Ceballos, vecino de Barros, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Juanita, de mineral hierro, al sitio que llaman Fontañon, término del lugar de San Mateo, ayuntamiento de los Corrales, que linda por sur terreno común de San Mateo y los Corrales; norte terreno común de dichos pueblos que llaman la llama de la Sal; este prado de herederos de don Pedro Laquillo y otro de Angel Terán, y por el oeste con terreno común de los mismos pueblos.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida los citados terrenos de herederos de don Pedro Laquillo y Angel Terán, situados al este de la boca-mina y distante 50 metros próximamente, y desde donde se medirán 200 metros a cada uno de los cuatro vientos.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de 22 de junio la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 8 de julio de 1872.—N. del Rio.

### Diputacion provincial de Santander.

#### RECTIFICACION.

Al publicar en el número de este periódico correspondiente al día 8 del mes que rige, el acta de la sesion celebrada por la Comision provincial el día 3 del mismo mes, se cometió una equivocacion suponiendo que el Ayuntamiento cuyos atrasos dieron lugar al acuerdo que allí se consigna es el de Castañeda.

El Ayuntamiento que dió lugar a este acuerdo es el de Camaleño.

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 6 de Julio de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINAL.

Abierta la sesion a la 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Pinal, y con asistencia de los Diputados señores Junco, Lastra y Mora se lee aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Autorizar al Ayuntamiento de Ampuero para reclamar judicialmente el pago de los perjuicios que le ha ocasionado D. Francisco Juan de la Piedra, colocándolo en el río Ason máquinas para pescar.

Desestimar una solicitud de catorce concejales del ayuntamiento de Santander sobre que continúe interviniendo los pagos del mismo un individuo de su seno; remitir al señor Gobernador de la provincia la misma solicitud y sus antecedentes por hacerse tambien referencia en ella a actos del alcalde sobre los que no corresponde entender a la comision.

Manifiestar al alcalde de Cabezon de la Sal que al ayuntamiento de su presidencia corresponde conceder la licencia para ausentarse del término municipal.

Remitir a informe del Sr. Diputado provincial por Valderredible una comunicacion del Sr. Gobernador de la



provincia de Palencia en que se describe un acuerdo de la Comisión provincial de aquella provincia sobre un interdicto relacionado con los límites de la misma provincia y la de Santander.

Mandar que sea admitida en la casa de expositos para lactarse por cuenta de la provincia, por término de dos años, una niña de 22 días, hija de Saturnino Pérez Fernández, vecino de Reinosa.

Mandar al alcalde de Campó de Yuso que en término de 20 días pague a don Manuel Montes la cantidad que le adeuda y cuyo pago se le ha ordenado repetidas veces.

Declarar que no ha lugar a resolver en una instancia del alcalde de barrio y 10 vecinos de Padierniga, solicitando que se pongan en abertal terrenos comunales cerrados por sus convecinos don Gaspar Collado, don Ignacio San Roman y don Bernardo Labin.

Desestimar una instancia del alcalde de Vega de Pas sobre que se reduzca la cuota señalada al ayuntamiento de su presidencia para gastos provinciales e imponerle la multa de 17 pesetas porque su comunicación sobre el particular está concebida en términos irrespetuosos.

Manifestar al alcalde de Herrerías cómo debe procederse en la declaración de soldados.

Designar al Sr. Vicepresidente de la Comisión y al oficial de Secretaría don Felipe de Benito Villegas para que, mientras otra cosa no se resolviera, ejerzan las funciones de Director y secretario de la Inclusa provincial, respectivamente, y encargarles que espidan una certificación de la partida de bautismo de un espósito reclamada por el juez de primera instancia de Santander.

Aprobar el pliego de condiciones formado por el negociado correspondiente para el contrato de construcción de un trozo de tres kilómetros en la carretera de Arredondo al portillo de la Sía, en la forma acordada por la Excm. Diputación; y mandar que se anuncie la subasta de las obras señalándose el día 31 del mes que rige para que tenga lugar el remate.

Conceder a D. Antonio Guenaga próroga de dos meses para terminar la reparación de los cuatro trozos de camino vecinal en la esplanada de la carretera de Anero a Pedreña y término de los ayuntamientos de Rivamontán al Monte, Entrambasaguas y Marina de Cudeyo; elevar a la Excelentísima Diputación una proposición del director de Caminos del distrito oriental, sobre inversión del total de la cantidad consignada en el presupuesto provincial para atender al restablecimiento de los caminos vecinales interrumpidos con aquella carretera; y manifestar al alcalde de Entrambasaguas que habrá de exigirsele la multa con que se le cominará por acuerdo de 29 de Mayo último, si en término de quinto día no remite certificación del resultado de los edictos publicados en aquel término municipal, anunciando la devolución de la fianza prestada por don Agustín Cortines, como contratista de la propia carretera.

Mandar que se presente en la primera subasta para la amortización de

láminas de la Deuda sin interés del ferro carril de Alar a Santander todo el papel de este género que posee la Corporación; ofreciéndole al tipo de 29 98 de su valor nominal.

Se da lectura de una comunicación de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio invitando a la Diputación a que nombre una comisión de su seno para procurar, en unión de la nombrada por aquella Junta, la realización de la Exposición de ganados en el corriente año.

Se acuerda que compongan esta comisión los 5 vocales de la provincial y, si no tienen inconveniente en ello, los Diputados señores don José Gutiérrez de Ceballos, D. Mateo Varona, D. José Herrán Valdivielso y don Rufino Fernández.

Y se levanta la sesión de este día de que yo el secretario certifico.— Máximo de Solano Vial.

#### SECRETARÍA.

Esta Corporación, en la sesión del día 17 del mes que rige, revisará los acuerdos del ayuntamiento de Santillana sobre ordenanzas municipales.

Lo que en cumplimiento del artículo 64 de la ley provincial se publica en este periódico oficial.

Santander 11 de julio de 1872.—El Secretario, Máximo de Solano.

#### Junta provincial de primera enseñanza.

Sesión del día 1.º de Junio de 1872.

Reunidos los señores Mora, presidente, Solano, Villar, Zorrilla, Setien, Gutiérrez y Maza a las ocho de la noche del día 1.º de Junio de 1872 en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo la presidencia del señor D. Julio de la Mora Varona, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se leyó una comunicación de la Excelentísima Diputación provincial, trasladando la que dirigió al señor Gobernador, dándole cuenta de haber admitido la renuncia que del cargo de vocales de la Junta hicieron los señores D. Angel Regil y D. José María Rojí, y de haber sido nombrados para dichos cargos los señores D. Víctor Setien y D. Juan José Zorrilla.

El señor Maza manifestó que según los términos de la real orden de 27 de abril último, no cree compatible el cargo de maestro particular con el de vocal de la Junta; que al hacer esta declaración no es su ánimo aludir al digno individuo que ha sido nombrado vocal de la Junta y que tiene el carácter de maestro con escuela privada, sino el hacer ver que no hay conformidad en el nombramiento hecho por la Excm. Diputación y el texto de la real orden citada de 27 de abril de 1870.

El señor Solano dijo que no encontraba incompatibilidad entre el cargo de vocal de la Junta y el de maestro con escuela particular; que el decir la real orden que se pregunte a los interesados si aceptan el cargo de vocales o de maestros, que se comprende que se dirige a profesores que perciben los haberes del Estado, de la provincia [o del municipio] y no a los que tienen escuela particular, pues ejercen una industria como otra cualquiera y de nadie dependen. Además que estando hecho el nombramiento por la Diputación provincial, cree que a la Junta la corresponde aceptar el acuerdo de dicha corporación.

El señor Maza espuso, que no obstante

lo manifestado por el señor Solano, creía según ya tenía dicho, que no había conformidad entre el nombramiento hecho por la Diputación y la real orden de 27 de abril, que pedía se leyese.

Leído que fué, el señor Maza insistió en su opinión, apoyado en las palabras testuales de la orden que declaran incompatibles los cargos de profesor de escuela Normal o maestros de primera enseñanza en ejercicio con los de vocales de las Juntas, sin hacer distinción entre los maestros de escuela pública o privada.

Leyó además la contestación dada por D. Emilio Ruiz de Salazar a una pregunta que se le hizo sobre el particular que la satisface diciendo que preguntó en la Dirección general de Instrucción, y que le contestaron que la real orden comprendía a los maestros públicos y particulares.

El señor Solano insistió en lo que había dicho anteriormente, agregando que según la legislación hoy vigente, un maestro con escuela privada como don Víctor Setien, puede ser Diputado provincial o concejal, y que una persona que está habilitada para ejercer estos cargos, lo mismo puede desempeñar el de vocal de la Junta de primera enseñanza.

El Sr. Gutiérrez dijo que encontraba, según ya había espuesto el Sr. Maza, que hay incompatibilidad entre el cargo de maestro público o privado y el de vocal de la Junta conforme al texto literal de la real orden, y que en el caso que se discute creía conveniente que se elevase una consulta al centro directivo que dió la orden, pues él dirá cómo se ha de comprender.

Pidió la palabra el señor Setien y dijo que visto el estado de la cuestión, creía lo más oportuno para zanjarla definitivamente, hacer dimisión de su cargo, como en el acta la hacía.

Los señores presidente y Gutiérrez y demás vocales rogaron al señor Setien que retirara la dimisión, pues sentirían verse privados de sus servicios y que permaneciese en la Junta hasta que la superioridad resolviera la consulta que se la irá a dirigir.

Espuestas otras varias observaciones por los señores Maza y Gutiérrez, y después de manifestar el señor presidente que se congratulaba de tener en el seno de la Junta a personas tan ilustradas como los señores Zorrilla y Setien, acordó elevar a la superioridad la consulta propuesta sobre la inteligencia de la real orden de 27 de abril.

Se leyó y acordó trasladar a D. Fermín Crespo, vecino de Laredo, una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, declarando que de la real orden de 16 de Marzo último solo puede apelarse al Tribunal supremo de justicia y no a la Junta consultiva de Instrucción pública que es un cuerpo consultivo, cuyos informes no son resoluciones ejecutivas.

Se leyó una comunicación de la Dirección general de Instrucción pública disponiendo que se forme el oportuno expediente para proveer en propiedad, conforme al reglamento de escuelas Normales y circular de 6 de Junio de 1849, la plaza de profesor de Religión y moral de la escuela Normal de maestros.

Pidió la palabra el señor Solano y dijo, que habiéndose elevado últimamente a la categoría de superior la escuela Normal elemental de esta provincia, que convendría en su concepto suspender la formación del expediente para proveer la plaza de profesor de Religión y moral, hasta que se remitiesen a la superioridad los documentos relativos a la elevación de la escuela a superior, pues quizás podría variar lo resuelto por la Dirección y así se acordó.

Se dió cuenta de que con fecha 5 de Abril último se había dirigido una real

orden a la Administración económica de la provincia mandando abonar la cantidad de 14,728 pesetas con 17 céntimos por concepto de gastos del material para las escuelas a los maestros de los ayuntamientos en que se habían practicado las oportunas liquidaciones por el período desde 1.º de Octubre de 1868 al 1.º de Enero de 1871, conforme a lo prevenido por el real decreto de 21 de Enero de 1871 y real orden de 2 de Febrero del mismo año. El señor presidente manifestó que había tenido una entrevista con el señor Administrador económico de la provincia con el objeto de que se verificase cuanto antes el pago de aquella cantidad, y que dicho señor Administrador le había hecho presente que pronto se darían las órdenes oportunas para satisfacer a los maestros la suma que se les manda abonar con destino a gastos del material.

Se leyó y quedó enterada la Junta de otra comunicación de la Dirección general aprobando la suspensión impuesta a la maestra de Arredondo, con la mitad de sueldo y sin perjuicio de instruir el oportuno expediente que se remitirá a los efectos oportunos.

Se leyó la siguiente comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, fecha 25 de Mayo último.

Esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. por contestación a su consulta del 19 del corriente, que la Junta puede suspender a un maestro sin oírle antes, cuando el interés del servicio y el bien de la enseñanza reclaman esta medida, pero dejando al suspenso medio sueldo y sin perjuicio de lo que resulte del expediente que sin demora deberá instruir.

El señor presidente manifestó que en vista de las cuestiones que ocurren entre los maestros y las corporaciones populares y sucediendo con frecuencia que el perjudicado es el interés público y la enseñanza, mientras se ventilan aquellas cuestiones, que creyó de su deber como presidente, elevar a la superioridad la consulta, cuya contestación acaba de oír la Junta de la que espera tenga a bien aprobar lo hecho y la Junta la aprobó por unanimidad.

La Diputación provincial manifiesta que ha nombrado vocales del Tribunal de oposiciones a las escuelas vacantes de niños y de niñas a D. Francisco María Ganuza, como profesor del Instituto de segunda enseñanza y a D. Severo Díez, y a D.ª Adelaida Camino, como maestros de escuelas públicas y la Junta enterada acordó trasladarlo a los interesados.

Se dió cuenta y quedó enterada la Junta de dos comunicaciones del Inspector de primera, fechas 21 y 29 de Mayo último, manifestando en la primera que salía para Arredondo a cumplir la comisión que se le había encomendado, y la segunda que regresaba de cumplirla.

Se acordó pasar al ayuntamiento de Los Corrales, para que informe lo que se le ofrezca y parezca, una copia de la liquidación formada por D. José María Pérez Alvear, de los haberes que dice le adeuda aquel municipio por el tiempo que desempeñó la escuela del mismo pueblo de Los Corrales, que suman 156 pesetas con 50 céntimos.

Se leyó la siguiente comunicación de D. Zoilo Sarabia, patrono de la escuela de Villaverde de Trucíos, en que dice que su encargado en Madrid le escribe respecto a las fundaciones y le dice.— El expediente se halla ahora en ciertas averiguaciones porque en el registro de los créditos consta que el que nos ocupa se halla convertido, pero hay otras razones para creer lo contrario, pero tienen que depurar las oficinas con escrupulosidad.

Los señores presidente y Gutiérrez hicieron algunas observaciones sobre el contenido de la carta y propusieron que



se oficiase de nuevo al ayuntamiento de Villaverde de Trucíos y a D. Zoilo Sarabia para que remitan copia de la escritura de fundación de la dicha escuela.

Se dió cuenta de una comunicacion del Inspector á la cual acompaña informado el expediente de la escuela de niñas de Arredondo, con las diligencias en dicho pueblo practicadas y el testimonio de varios documentos que pidió á las autoridades locales.

Se leyó en seguida el informe en el cual, despues de varios considerandos, se propone que en vista de resultar alguna falta de desobediencia por parte de la maestra á las órdenes de las juntas locales, que se levante la suspension impuesta á aquella, teniendo por suficiente castigo la que ha sufrido ya con la mitad del sueldo, y que se evacúe la consulta que tiene hecha sobre si ha de admitir en la escuela á las niñas que califican de forasteras y la Junta enterada acordó que pase á la seccion para que lo examine é informe.

Pidió la palabra el señor Solano y dijo que por ausencia del señor Bustamante Casaña que corresponde á la misma seccion que el dicente habia informado el expediente de la escuela de niñas de Arredondo, de cuyo informe se habia dado cuenta en la sesion anterior: que ningún inconveniente tendria en informarle de nuevo, porque lo verificaria con la misma imparcialidad y con la misma independencia y justicia con que segun su modo de sentir lo habia hecho en el primero; pero que debiendo llegar un dia de estos el señor Bustamante Casaña, quien lo despacharia con el acierto que acostumbra, en la inteligencia de que si dicho señor vocal no regresaba en tiempo oportuno para evacuar el informe para la sesion próxima, que no tendria inconveniente en hacerse cargo del asunto y despacharlo, y así quedo acordado despues de algunas observaciones hechas por los señores presidente y Gutierrez.

Leida una comunicacion del Inspector provincial de primera enseñanza dando cuenta de que las escuelas públicas de Arredondo están completamente desprovistas de los enseres y útiles necesarios para instruccion y de que los mismos locales necesitan reparos, acordó la Junta decir al alcalde que inmediatamente y sin dar lugar á recuerdos ni á que se adopten medidas energicas, entregue á los maestros las cantidades en el presupuesto consignadas para gastos del material y disponga lo conveniente para reparar los locales, dando cuenta de lo que ejecute.

Se acordó tambien decir al alcalde de Valdáliga que inmediatamente adopte las medidas oportunas para reparar el local destinado á escuela pública en el pueblo de Lamadrid, y que entregue las cantidades consignadas para gastos del material al maestro, pues segun este dice se carece de todo lo necesario para dar la enseñanza.

Se acordó tambien decir al alcalde de Udias en contestacion á la consulta que hace, que no es procedente la pretension de D. Gregorio Ruiz de tomar parte como vocal de las sesiones de la Junta local de primera enseñanza, en virtud de ser patrono y administrador de una pequeña obrapia afecta á la escuela del dicho Udias, porque este derecho se concedia solo por el art. 6.º del reglamento de 20 de Junio de 1859, á los patronos de fundaciones pias destinadas á institutos de segunda enseñanza.

Se acordó decir al alcalde de Rivamontan al Mar, que á los ayuntamientos corresponde nombrar los vocales para las Juntas locales de primera enseñanza, segun lo dispone el decreto del Gobierno provisional de 14 de Octubre de 1869.

Se acordó decir al alcalde de Valdáliga que cumpla lo mandado sobre admitir á D. José Iturralde á examen para obtener

certificado de aptitud con el objeto de aspirar á escuela determinada, advirtiéndole al mismo alcalde que la escuela que pretende que es la de la Revilla está anunciada yacante por concurso y no podrá obtenerla si se presenta otro con mejor título, ó si en el caso de quedar como único aspirante, no presta puramente á la Constitucion del Estado.

A propuesta del señor Solano se acordó dirigir una atenta comunicacion al ayuntamiento de Santander diciéndole se sirva manifestar, si cree conveniente se comprenda en las oposiciones que han de verificarse en el próximo mes de Junio, la vacante de una plaza de auxiliar de una escuela pública de niños sita en el barrio Oeste de la capital, dirigida por D. Eugenio Delgado.

Se dió cuenta de una comunicacion de D. Pedro Fernandez Peña, maestro de la escuela de Hazas en Cesto, el cual remite, en virtud de peticion de esta Junta 42 ejemplares del libro «Perla de la Juventud», que importan 40 pesetas con 32 céntimos y la Junta enterada acordó que se acuse recibo y que se le abone el importe por cuenta de gastos del material de secretaría.

El señor Villar llamó la atencion de la Junta sobre un suelto inserto en el periódico «La Voz del Magisterio», reproducido en el «Santiago y á ellos», en el cual se habla del mal estado en que se encuentran las escuelas del ayuntamiento de Voto, tanto en la parte material, como respecto al pago de sus haberes á los maestros y pidió que se remediaran estos males adoptando al efecto las medidas convenientes.

El señor Presidente manifestó que se atenderia á la súplica del señor Villar, adoptándose las medidas oportunas para remediar los males de que adolece la primera enseñanza en el ayuntamiento de Voto, á cuyo efecto se dirigiria á la autoridad superior de la provincia, como ya lo ha hecho en diferentes ocasiones, y se dará cuenta á la Junta de las gestiones que se practiquen y resultados que produzcan.

Se leyó una comunicacion de D. Antonio Díez García de los Rios, patrono de la escuela de Naveda, ayuntamiento de Marquésado de Argüeso, en la que dice que segun reales órdenes y sentencias, no hay obligacion de convertir en inscripciones intransferibles los bienes que aunque destinados á objetos benéficos son y han sido siempre de libre disposicion, y que entiende que debe imponerlos, con seguridad ateniéndose mas á esto que no á los réditos que pueda producir el capital y que está en hacerlo así segun la voluntad del fundador espresada en la cláusula 9.ª y la Junta enterada acordó pedir al D. Antonio Díez García de los Rios copia de la escritura de fundacion, para resolver en su vista lo que proceda.

Leida una comunicacion del alcalde de Laredo en que pide se rectifique el anuncio de las vacantes de las escuelas de dicha villa, en el sentido de que las plazas anunciadas son de primero y segundo maestro, y no dos escuelas elementales independientes, acordó la Junta á propuesta del señor Presidente decir al alcalde de Laredo que se redactó el anuncio en los términos en que se halla, por que segun lo dispuesto en el art. 101 de la ley vigente de Instruccion pública, la villa de Laredo está en la obligacion de sostener dos escuelas elementales completas de niños por tener un vecindario de mas de 2,000 habitantes.

Manifestó el señor presidente que del informe dado por el Inspector resulta que el sueldo fijo de la escuela de niñas de Selaya es de 550 pesetas y que las 75 restantes hasta 625, fueron señaladas por el municipio por indemnizacion de retribuciones y que en vista de esto y de reunir doña Lina Tecla Ruiz Villegas, los requisitos legales para obtener por

concurso la dicha escuela de Selaya que no puede haber inconveniente en proponerla para la misma como maestra propietaria anunciándose por medio de una nota en el Boletín oficial, que en lugar de la escuela mencionada de Selaya se proveerá por oposicion la de San Roque de Riomiera con el sueldo de 550 pesetas, más retribuciones y casa.

El señor Gutierrez espuso que para resolver este asunto con la mayor copia de datos, convendria pedir al ayuntamiento de Selaya copia del acta en que conste que el aumento de las 75 pesetas fué en el concepto de retribuciones, ó de la parte del presupuesto municipal en que así se consigna, y la Junta así lo acordó.

Con lo que terminó la sesion firmando esta acta el señor Presidente y Secretario.—El Presidente, Julio de la Mora Varona.—El Secretario, Valentin Franco.

### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la escuela del pueblo de Galizán, dotada en 625 pesetas anuales, pagadas del fondo municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes á este ayuntamiento en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y trascurrido el cual se proveerá con arreglo á la ley en la persona mas idónea para el ejercicio de dicho cargo.

Rivamontan al Mar 7 de Julio de 1872.—Serafin del Carre.

#### Ayuntamiento de Ongayo.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento voluntario entre los espendedores de este distrito municipal con respecto á los arbitrios sobre las especies de comer, beber y arder, que se consuman en el mismo, en el año económico de 1872 á 1873, la corporacion que presido en sesion del dia 5 ha dispuesto arrendar dichos arbitrios en pública subasta y al efecto ha señalado los dias 14 y 19 del corriente á las diez de la mañana de dichos dias bajo las condiciones y tarifas de derechos que estarán de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Ongayo 7 de julio de 1872.—Julian Frinamba.

#### Ayuntamiento de Herrerías.

En los dias 21 y 28 del mes actual, de dos á tres y media de sus tardes, tendrá lugar el remate de las especies de líquidos que son el vino, aguardiente, sidra y aceite que se espenda en los establecimientos públicos ó se consuma en el distrito, ó que los particulares introduzcan de fuera de él para su propio consumo, ó que lo espendan de su propia cosecha en el presente año económico, como asimismo las carnes frescas de vaca y carnero que se vendan al por menor, teniendo lugar un tercer remate el dia 4 de agosto próximo á la misma hora si en el primer dia no se presenta ningún licitador. El pliego de condiciones, precios de tarifa y valor del remate estará de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento y en el acta del remate.

Herrerías 8 de julio de 1872.—Manuel Martinez Gutierrez.

#### Ayuntamiento de Arnuero.

En poder del alcalde de barrio del pueblo de Castillo, se halla en custodia una novilla estraviada, como de dos años y medio, color de avellana clara, asta abierta y tres rosas en la cola, hechas con lijera. El que se crea dueño de ella, se presentará á recogerla previo pago de daños y costas causados; pues de lo contrario se procederá á lo que la ley de mostrenos previene en esta parte.

Arnuero 9 de julio de 1872.—Manuel de Quintana.

### Anuncios particulares.

#### REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de sus dueños y en la escribanía de D. Ignacio Perez, calle del 24 de setiembre, se venderán en pública subasta el miércoles 17 del corriente, hora de las doce de su mañana, una manzana compuesta de tres casas, de reciente y moderna construcción, radicantes en esta capital, frente á la estacion del ferro-carril: su producto anual en el día, capitalizadas al 6 por 100, es el de 63,710 reales vellón y bajo este tipo serán adjudicadas al comprador. Las demás condiciones, base de la subasta, están de manifiesto en dicha escribanía para el que desee enterarse.

Santander 5 de julio de 1872.—Ignacio Perez. 3-a-3

## CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

# Chimborazo,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de agosto, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, núm. 32.



# AUDIENCIA DE BURGOS.

## Registro de la Propiedad.

## Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Comillas.	Valle.	Prado.	Francisco Antonio Cabezas.	id.	Venta.	1835
	Cruz.	2 tierras.	Idem.	id.	id.	id.
	Solatorre.	Tierra.	Juan Antonio Fernandez.	id.	id.	id.
	Perujo.	Idem.	Juan Obregon.	id.	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Santiago Ruiz.	id.	id.	id.
	Aradorio.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo del Castro.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Garita.	Tierra.	Juan Obregon.	id.	id.	id.
	Helguera.	Idem.	Juan Antonio Fernandez Cotera.	id.	id.	id.
	Fuente Real.	Huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Helguero.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Campios.	Huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Corneja.	6 prados y una tierra.	Juan Diaz y su mujer.	id.	id.	1954
	Haya anton.	2 prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Espino.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Horno.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Pradon.	Herial.	Idem.	id.	id.	id.
	Hero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Rulapuenta.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazas.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Trasvia.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Tierra y prado.	Juan Cabezas.	id.	id.	id.
	Gargantia.	Tierra.	Plácido Sanchez.	Sin sitio.	Permuta.	id.
	Valle.	Prado.	Juan Antonio Cabezas.	Sin linderos.	Venta.	id.
	Idem.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Hondal de id.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peral.	Heredad.	Idem.	id.	Permuta.	id.
	Cruz.	2 id.	Teresa Moraton.	id.	id.	id.
	Crespa.	1 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Balcaba.	Prado.	Juan Diaz Escandon.	id.	Venta.	id.
	Valle.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Perujo.	Tierra.	Francisco Cabezas.	id.	id.	id.
	Valle.	Id., prado y id.	Meteo Herrera.	id.	id.	id.
	Caborza.	Tierra.	Bernardo Alvarez.	id.	id.	id.
	Jucio.	Cierro.	Francisco Cabezas.	id.	id.	id.
	Gargantia.	2 prados.	Manuel Garcia Cuesta.	id.	id.	id.
	Llera.	Tierra.	Francisco Antonio Cabezas.	id.	id.	id.
	Cabrero.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Bulises.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Valle.	Prado.	Francisco Sanjos.	id.	id.	id.
	Rubarcelona.	Id. y tierra.	Manuel Moraton.	id.	id.	id.
	Idem.	Idem.	Francisco Cabezas.	id.	id.	id.
	Valle.	3 id.	Manuel Santos.	id.	id.	id.
	Rubarcelona.	Tierra.	José Velez Escalante.	id.	id.	id.
	Pradones.	Prado.	Pedro Correa.	id.	id.	id.
	Espinosa.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Rubarcelona.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cantos.	Tierra.	Juan Manuel Gonzalez.	id.	id.	1836
	Mahilla.	Idem.	Manuel Gomez Lemadrid.	id.	id.	id.
	Cotera.	Idem.	Tomás San Juan.	id.	id.	id.
	Solapeña.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Moria.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Granon.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Fuente Real.	5 prados.	Mauuel Molleda.	id.	Permuta.	id.
	Balcaba.	Tierra.	Justo Lledias.	id.	Venta.	1857
	Camino.	Idem.	Manuel Alonso Lamadrid.	id.	id.	id.
	Bermeja.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo la Pila.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Cabrero.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Piedranara.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Petrino.	Id. y helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Redundo.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Castros.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Hoyo Peral.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Gandara.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Viñas.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Campa.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cortegias.	Tierra y huerta.	Idem.	id.	id.	id.
	Rubarcelona.	Argañal.	Idem.	id.	id.	id.
	Peral.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Cardosa.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Gargantia.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Granon.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotera.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Reguero.	Idem.	Idem.	id.	id.	id.
	Escoria.	2 helgueros.	Idem.	id.	id.	id.
	Bermeja.	Casa y huerto.	Idem.	id.	id.	id.
	Campa.	Casaron.	Idem.	id.	id.	id.
	Alisa.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Turco.	Huerto.	Francisco Vata.	id.	id.	id.
	Fuentemar.	Idem.	Francisco y Bartolomé Varato.	id.	id.	id.

Se continuará.